



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0218** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ABR. 2022**

VISTOS: En el Memorando N° 296-2022-GORE-ICA/PPR, expedida por la Procuraduría Pública Regional de Ica, seguido en el Expediente Judicial N° 02411-2018-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad promovido por Doña YESSICA ROSARIO FELICES ROJAS.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN FICTA**, respecto a su recurso de apelación interpuesto con registro N° 38422-2018 de fecha 20 de agosto del 2018 y la Resolución N° 6074 del 30 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02411-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 02 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02411-2018-0-1401-JR-LA-03, **FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña YESICA ROSARIO FELICES ROJAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 02 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02411-2018-0-1401-JR-LA-03, **FALLO Declararon FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña YESICA ROSARIO FELICES ROJAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno





Gobierno Regional de Ica



Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, **NULA** la RESOLUCIÓN FICTA, respecto a su recurso de apelación interpuesto con registro N° 38422-2018 de fecha 20 de agosto del 2018 y la Resolución N° 6074 del 30 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% desde de 1995 hasta febrero del 2011 en función de los meses efectivamente laborados, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, teniendo en cuenta los periodos en los que efectivamente ha percibido la bonificación especial, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **IMPROCEDENTE** el extremo que solicita abril a diciembre de 1994. 5. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 235-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NULA** la RESOLUCIÓN FICTA, respecto a su recurso de apelación interpuesto con registro N° 38422-2018 de fecha 20 de agosto del 2018 y la Resolución N° 6074 del 30 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña **YESICA ROSARIO FELICES ROJAS** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% desde de 1995 hasta febrero del 2011 en función de los meses efectivamente laborados, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, teniendo en cuenta los periodos en los que efectivamente ha percibido la bonificación especial, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **IMPROCEDENTE** el extremo que solicita abril a diciembre de 1994. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL